



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 267 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 29 ABR. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 0840-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 01 de abril de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Compensación de Vacaciones Truncas a favor de VIVIANA QUISPE JORGE**, en mérito a la Opinión Legal N° 035-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, Informe N° 0025-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 009-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND., Informe N° 035-2024-C.A/DEGDRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, y Hoja de Trámite N° 2453; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, señala, "El personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud";

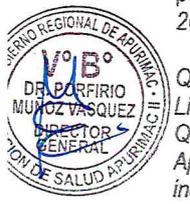
Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, conforme lo manifestado precedentemente, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que, (...) **la entrega económica por el derecho vacacional**, 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4° del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. 6.2. La acumulación de períodos vacacionales procede de manera excepcional y sólo hasta por dos (2) períodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado. 6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 2453 de fecha 18 de abril de 2023 la ex – servidora Viviana Quispe Jorge, identificado con DNI N° 42791447, mediante el cual solicita el pago de vacaciones truncas por el periodo laborado desde el 01 de enero al 31 de agosto y posterior a ello, del 19 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, como contratada a plazo fijo bajo el régimen laboral de D. L. 276, como Técnico en Enfermería en el Puesto de Salud de Socoñacancha de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas; adjuntando para tal efecto: copia de la Resolución Directoral N° 533-2022, 447-2022, copia de la Resolución Administrativa N° 195-2022, 167-2022, 105-2022 Y 063-2022;

Que, mediante Informe N° 0025-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 04 de marzo de 2024, el Responsable de Liquidaciones PDT – PLAME informa el cálculo por la Compensación de entrega económica de vacaciones truncas a favor de VIVIANA QUISPE JORGE como Técnica en Enfermería bajo el régimen del D.L. N° 1153, contratada en la modalidad de plazo fijo en la DISA Apurímac II Andahuaylas desde el 01 de enero al 31 de agosto de 2022, luego del 19 de setiembre al 31 de diciembre de 2022 como indica el Informe N° 031-2024-C.A/DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, por el tiempo de once (11) meses con once (11) días, según el consolidado del responsable de asistencia; precisando que dicho cálculo se efectuó considerando la proporción del monto mensual





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 267 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

29 ABR. 2024

del MUC y el BET que percibe el servidor, por los meses y días efectivamente prestados, por el monto de S/. 2,336.80 soles (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTISEIS Y 79/100); para cuyo efecto adjunta el Informe de Liquidación N° 009-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 04 de marzo de 2024;



Que, mediante Opinión Legal N° 035-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 01 de abril del 2024, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor del ex - servidora VIVIANA QUISPE JORGE, identificado con DNI N° 42791447, el monto ascendente de S/. 2,336.80 soles (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTISEIS Y 80/100) por concepto de COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 0025-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, el derecho de pago por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL POR VACACIONES TRUNCAS**, por única vez, a favor de **VIVIANA QUISPE JORGE**, identificado con DNI N° 42791447, el monto ascendente de **S/. 2,336.80 soles (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTISEIS Y 80/100)**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 0025-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP N° 23633
DIRECTOR GENERAL



C.C.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/fvd.